ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL CÓRDOBA

Número 12.—Miércoles 14 de Enero de 1931

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTICULO 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 12 Enero 1931).

Ministerio de Economía Nacional

—:—

Núm. 155

REAL ORDEN

Núm. 10

Ilmo. Sr.: La necesidad de conocer en cualquier momento la situación de los miembros de la Orden civil del Mérito Agrícola en todas sus categorías, para llevar exactamente las altas y bajas y establecer un censo que ofrezca las mayores garantías, aconseja la adopción de determinadas medidas; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g. se ha servido disponer.

1.° Que en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», todos cuantos pertenezcan a la Orden civil del Mérito Agrícola deberán remitir a la Dirección general de Agricultura, Negociado de Consejos, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones Agrícolas, declaración personal, comprensiva de los siguientes extremos:

A) Residencial habitual, con expresión del domicilio.

B) Cargo que desempeñe; y

C) Categoría que tiene en la Orden.

Y si hubiere fallecido, declaración en tal sentido de sus familiares o representantes, con indicación de la fecha de defunción, advirtiéndose a los interesados que el incumplimiento de lo preceptuado anteriormente pudiera causarles perjuicios de omisión en los estados y escalafones correspondientes.

2.° Que aparte de lo que se dispone en el número anterior, por la Dirección general de Agricultura se remitirá a los Caballeros Grandes Cruces y Comendadores de número, en los primeros meses de cada año, los boletines de fe de vida y demás circunstancias; y

3.° Que por los Gobernadores civiles se ordene la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Agricultura.

(«Gaceta» del 10 de Enero de 1931).

ADMINISTRACION CENTRAL

—:—

Presidencia del Consejo de Ministros

—:—

Núm. 104

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO ORDINARIO DEL MES DE ENERO DE 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Real decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos Ministeriales, Centros y dependencias del Estado que habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 31 de Enero de 1931:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

DESTINOS DE PRIMERA CATEGORIA

Provincia de Córdoba

83. Cartero de Almodóvar del Río con 500 pesetas.

83. Idem de Granja, con 365 pesetas.

85. Idem de Isla del Obispo, con 365 pesetas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Audiencia provincial de Córdoba

412. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de La Rambla (Córdoba)

415. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

PROVINCIA DE CORDOBA

Diputación provincial de Córdoba

558. Celador del Museo, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

559. Mozo de Estrado, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

560. Inspector del Hospicio, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

561. Voz pública con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Baena

562. Cabo primero de Guardias municipales, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ministerio de Cultura 2024

563. Barrendero bombero, con 1.320 pesetas anuales (primera categoría).

564. Cabo segundo de Guardias municipales, con 1.368 pesetas anuales (segunda categoría).

565. Guardia municipal diurno, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

566. Guardia municipal, con pesetas 1.277'50 anuales (segunda categoría).

567. Cabo de la Guardia municipal, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría.

Ayuntamiento de los Blázquez

568. Auxiliar de Secretaría, con 1.260 pesetas anuales (tercera categoría). Acreditar, por certificado expedido por un Profesor de Primera enseñanza, poseer la Ortografía.

569. Guardia municipal, con 1.260 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Palma del Río

570. Encargado del arresto municipal, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría). Estará encargado de la limpieza de oficinas y arresto y calabozos, percibiendo 15 pesetas mensuales por estos servicios, y acreditará, por certificado legal, llevar libros de entrada y salida de presos y poseer conocimientos sobre oficina para prestar servicio como auxiliar en caso necesario.

Instrucciones a que han de ajustarse los individos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

Condiciones generales para solicitar destino.

Edad.—1.° Ser mayor de veinticuatro años.

2.° Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.° Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la «Gaceta».

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas como mínimo cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos de servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino.

1.° Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.° Los expulsados del Ejército o Armada.

3.° Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.° Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.° Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

Número de destinos que pueden solicitar.—Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios los que se encuentren en activo servicin lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán uua sola vez para ser calificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario directamente al Jefe de su cuerpo, si este reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno Militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados, acomparán a su petición certilicado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certiticado referente a esta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad a las fechas que se señalen en los concursos.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a la papeleta de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y rebeldes.

2.° Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino cuando soliciten otro, acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los concursantes que aleguen alguna o algunas de las preferencias reglamentarias, lo harán constar en la papeleta con arreglo al orden que determina el Reglamento en su artículo 49, poniendo los destinos que soliciten con esta cualidad en primer término y en el mismo orden, teniendo entendido que las preferencias que no vengan en esta forma no serán tenidas en cuenta.

6.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

7.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

8.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales transtornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

9.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar además que se hallan nacionalizados en España acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

10. Con el fin de evitar extravios se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autarizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

11. Se advierte a los propuestos que, según determiua la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez, tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

12. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Ministerio de Cultura 2024

Formulario número 1

Póliza correspondiente

Concurso del mes de.....de 193...

Primer apellido.....
Segundo apellido..... } *Nombre.....* *Empleo militar.....*

Hijo de.....y de.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de.....clase, número.....natural de.....provincia de.....y domiciliado en.....provincia de.....desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1).....
(2).....
(3).....

.....de.....de 193...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre qne figure en primer término el número del destino correspondiente.
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

Formulario numero 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de.....provincia de.....y domiciliado en.....provincia de.....hijo de.....y de.....a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resúmen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2).....

.....de.....de 193....

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de:.....

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 26 de Diciembre de 1930.—El General Presidente, Agustín Luque.

(«Gaceta» del 1 de Enero de 1931)

Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular núm. 171

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente ley de caza, con esta fecha he autorizado a don Rafael Camacho Delgado, vecino de Carcabuey, para que pueda colocar preparados de extricnina en la finca de su propiedad denominada «La Majada», sita en términos de Cabra, Doña Mencía y Zuheros, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en aquellas operaciones cuanto sobre el particular establece la citada ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y consiguientes efectos.

Córdoba 14 de Enero de 1931.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Núm. 136

Don Antonio Pérez López Toribio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento se ha acordado la venta en pública subasta de una huerta en la rinconada del Puente a la derecha del río Guadajoz, a la salida de esta villa, de cabida de una fanega y nueve celemines de tierra, con varios arboles frutales, que linda por el Levante con expresado río, por el Sur con huerta de doña Francisca Osuna y otra de don Rafael Camacho Rubio y por el Poniente y Norte con el camino de Jaén.

La subasta se llevará a efecto en esta Casa Capitular el día diez del próximo mes de Febrero y hora de las doce por pujas a la llana.

El tipo de subasta es de seis mil quinientas pesetas.

Las demás condiciones constan en el pliego que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento el cual será facilitado a quien interese todos los días laborables de once de la mañana a una de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Pérez.

BAENA

Núm. 53

La Comisión permanente de mi presidencia, en sesión del día tres del que rige, acordó convocar concurso, conforme a lo determinado en el artículo 74 del Reglamento del Matadero, para proveer en propiedad la plaza de Administrador del mismo, dotada con el haber anual de dos mil pesetas.

Las solicitudes, acompañadas del certificado acreditativo de carecer de antecedentes penales. y de buena conducta de la Alcaldía de la residencia del interesado, asi como partida de nacimiento de los mismos, se presentarán a las horas de once a trece de los días laborables, en el Registro general de la Secretaria de esta Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se estimarán como méritos, además de los que libremente puedan presentar los concursantes, la prestación de servicios al Ayuntamiento en el ramo de que se trata, reservándose la Corporación el derecho a apreciarlos en conjunto.

Baena 5 de Enero de 1931.—El Alcalde T. del Prado.

—:—

Núm. 55

La Comisión municipal permanente, de mi presidencia, en sesión del día tres del que rige, acordó convocar concurso, para proveer en propiedad la plaza de Guardia del Cementerio dotada con el haber anual de novecientas pesetas.

Las solicitudes, acompañadas del certifico acreditativo de carecer de antecedentes penales, y de buena conducta de la Alcaldía de la residencia del interesado, asi como partida de nacimiento de los mismos, se presentaráu a las horas de ouce a trece de los días laborables, en el Registro general de la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se estimarán como méritos, además de los que libremente puedan presentar los concursantes, la prestación de servicios al Ayuntamiento en el ramo de que se trata, reservandose la Cosporación el derecho a apreciarlos en conjunto.

Baena 5 de Enero de 1931.—El Alcalde, T. del Prado.

—:—

Núm. 56

La Com sión municipal permanente, de mi presidencia, en sesión del día tres del que rige, acordó convocar concurso, para proveer en propiedad la plaza de Agente-cobrador del Mercado de Abastos, dotada con el haber anual de mil trescientas pesetas.

Las solicitudes, acompañadas del certificado acreditativo de carecer de

Ministerio de Cultura 2024

antecedentes penales y de buena conducta de la Alcaldía de la residencia del interesado asi como partida de nacimiento de los mismos, se presentarán a las horas de once a trece de los días laborables en el Registro general de la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se estimarán como méritos además de los que libremente puedan presen tar los concursantes, la prestación de de servicios al Ayuntamiento en el ramo de que se trata, reservandose la Corporación el derecho a apreciarlos en conjunto.

Baena 5 de Enero de 1931.—El Alcalde, T. del Prado.

—:—

Núm. 57

La Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión del día tres del que rige, acordó convocar concurso para proveer en propiedad una plaza de Barrendero Jefe dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, y dos de Barrenderos con el de mil trescientas veinte pesetas cada una.

Las solicittudes, acompañadas del certificado acreditativo de carecer de antecedentes penales, y de buena condncta de la Alcaldía de la residencia del interesado, asi como partida de nacimiento de los mismos, se presentarán a las horas de oncé a trece de los días laborables, en el Registro general de la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de treinta días habiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se estimarán como méritos, además de los que libremente puedan presentar los concursantes, la prestación de servicios al Ayuntamiento en el ramo de que se trata, reservandose la Corporación el derecho a apreciarlos en conjunto.

Baena 5 de Enero de 1931.—El Elcalde. T. del Prado.

LA RAMBLA

Núm. 91

Don Manuel García Juan, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminadas las operaciones de evaluación por las Comisiones del Repartimiento general de Utilidades para el presente año, quedan expuestas al público durante el plazo de quince dias naturales y tres mas para la presentación ante la Junta general de las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades, comprendidas en dicho repartimiento; debiéndose guardar al suscribir aquellas, las formalidades contenidas en el párrafo 2.º artículo 510 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 7 de Enero de 1931.—Manuel García.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba — **2.ª quincena del mes de Diciembre**

Número 50

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ANIMALES					
		ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	2	Canina	»	3	»	12	»
Tuberculosis	2	Bovina y porcina	»	2	»	2	»
Viruela	5	Ovina	293	22	173	14	128
Carbunco bacteridiauo	1	Bovina	»	1	»	1	»
Peste	3	Porcina	»	24	»	20	4
Triquinosis	1	id.	»	2	»	2	»

Córdoba 5 de Enero de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Santiago Tapias.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 131

Don Manuel Pinsón Cuervo, sustituto de don Roque Borruel Soriano, Registrador de la propiedad de este Partido, Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo y con fecha de ayer se ha inscrito con arreglo al artículo 87 del Reglamento Hipotecario, a favor de Fulgencio García Gallego, mayor de edad, casado y vecino de Belmez y por compra a Luis Molina Naranjo, también mayor de edad, y de igual vecindad, una haza de tierra al sitio Cañada de Cáceres llamado también Calvario, del término de dicha villa su cabida cincuenta y tres áreas setenta centiáreas, y linda al Este Fernando Rivera, al Sur Antonio Saenz, Oeste don José Vera y Norte Juliana Redondo. Esta finca la adquirió el vendedor por compra a Juan Francisco Tejero en documento privado firmado en Belmez el siete de Junio de mil novecientos.

Fuente Obejuna a seis de Diciembre de mil novecientos treinta.—Manuel Pinsón.

CORDOBA

Núm. 98

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g)., exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los cerdos que al final se reseñan, que el día 31 de Diciembre fueron sustraidos a don Rafael Garcia Revuelto, vecino de esta capital, del sitio «Las Laderas» de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y los cerdos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 7 de Enero de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario José M.ª Cortázar.

Reseña

Dos cerdos negros de cuatro a cinco arrobas de peso, en la oreja derecha rabisaco y en la izquierda mosca, y rasgada y una R. en el jamón derecho.

Y un lechón pequeño colorado.

—:—

Núm. 44

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a Luis de la Pascua, que estuvo domiciliado en esta capital y se dice también ha residido en Cartagena, para que comparezca en este Juzgado, sito calle Gongora sin número, a las once horas para declarar y responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por estafa a Emilio Castejón Torres; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 5 de Enero de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

POSADAS

Núm. 59

Don Rafael del Rio y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de esta villa Juan de Dios Villalba Navarro la madrugada del 30 de Diciembre último de un portallo de la casa número 48 de la calle Gaitán de esta población, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 1 de 1931.

Dado en Posadas a 2 de Enero de 1931.—Rafael del Rio.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Veinte y tres pares de zapatos, de los cuales habría ocho pares de caballero de zapatos bastos y botas enterizas y el resto de zapatos bajos de mujer uno de los cuales de estos estaba dentro de sus correspondientes hormas los de hombre de becerro blanco y los de mujer de piel fina negra y de color y entre ellas unas botas de mujer altas color avellana.

Once cortes aparados de botas enterizas y zapones todo de becerro basto.

Dos becerros bastos de cineo kilos.

Unos zapatos bajos de caballero de color.

Un cuchillo trinchete.

Unos alicates.

Una manta azul a cuadros.

Un saco de harina vacío.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 43

BOBO PEREZ; Ambrosio, Piedra, Andrés; Villarejo Velasco, Agustín; Cepeda López, Antonio; Góngora Rodríguez, José; Salinas Estevez, Antonio y Palomo Campos, Antonio; cuyos últimos domicilios y paradero se ignoran; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberi, Secretaría de don Antonio Sánchez y Martínez, para recibirles declaración en causa por querella de la Sindicatura de la quiebra del Banco Matritense instruida por dicho Juzgado con el número 498 de 1930, apercibidos que no verificarlo incurrirán en multa de 5 a 50 pesetas y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid 2 de Enero de 1931.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Firma ilegible.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

Ministerio de Cultura 2024